



Nombre del alumno: Veronica Anahi Morales Borrallas

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López

Nombre del trabajo: Antecedentes de la Legislación Laboral (cuadro sinóptico).

Materia: Ética y legislación

Grado: 8vo Cuatrimestre Trabajo Social y Gestión Comunitaria

EL SISTEMA LABORAL EN MÉXICO

LOS SIMPLES ANTECEDENTES	<p>El derecho del trabajo constituye una disciplina que se explica por razones históricas, políticas y económicas, se puede establecer en un país determinado, em México se eleva el rango constitucional, sin clase trabajadoras que exija los derechos.</p>	<p>Sería inútil tratar de encontrar antecedentes del trabajo en México, el México prehispánico o durante la colonia (1510-1820)</p>	<p>La influencia del código de Napoleón provoco que en los códigos civiles de 1870 promulgado por Benito Juárez y 1870 (promulgado por Manuel González). Se regula el servicio doméstico y el trabajo por jornal el servicio de los portadores y alquiladores y el del aprendizaje, bajo la condición esencial de ser civiles, celebrados en términos de igualdad.</p>				
EL NACIMIENTO INESPERADO DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL EN 1917	<p>En el proyecto de constitución no aparecían derechos sociales laborales, aunque si para campesinos en seguimiento a la Ley Agraria de 1915</p>	<p>El discurso inicial de Carranza en Querétaro, luna de la constitución dijo que su propósito principal era de romper el equilibrio entre el poder ejecutivo y legislativo sancionado por la Constitución de 1857.</p>	<p>La idea conservadora de Carranza era que el 1ro.de agosto de 1916 para reprimir una huelga había dictado un decreto estableciendo la pena de muerte para los huelguistas</p>	<p>Hubo un proyecto del grupo Jocabino que intento incluir en el articulo 5to. Constitucional algunas reglas laborales (igualdad de salario en igualdad de trabajo, pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo, formación de comisiones de conciliación y arbitraje para resolver conflictos laborales, jornada máxima de 8 hrs y prohibición del trabajo nocturno).</p>	<p>Se aprobó la redacción del articulo 123 (en lugar de reformar el artículo 5to, relativo a la libertad de trabajo).</p>	<p>Nació así el famoso artículo 123, que elevó por primera vez en la historia, el mas alto nivel normativo al derecho del trabajo.</p>	
LEGISLACIÓN ESTATAL	<p>En el proemio del articulo 123, se indicaba que correspondería a los Estados y al Congreso de la Unión, respecto del Distrito Federal, dictar las leyes de trabajo reglamentarias.</p>	<p>Mario de la Cueva ha sostenido que la decisión fue benéfica en la medida que era mas fácil resolver un problema local que dictar una ley laboral para toda la república.</p>	<p>Sin embargo, pronto se puso de manifiesto que constituía un problema resolver cuestiones laborales con diferentes criterios, la interpretación del articulo 123, daba lugar a condiciones evidentes.</p>				
LAS VIASITUDES DE LAS REGLAS PROCESALES DEL DERECHO DEL TRABAJO	<p>La incorporación al articulo 123 constitucional de la fracción XX, hoy del apartado "A", generó no pocos problemas a lo largo del tiempo. En el mismo año de la puesta en vigor de la constitución el presidente Carranza promulgo la ley que llevaría su nombre.</p>	<p>Era una ley de escasos doce artículos que establecía las reglas para la integración de las juntas de conciliación y arbitraje en el Distrito Federal y territorios federales.</p>	<p>Asimismo, consagraba u procedimiento elemental para los juicios laborales, de tipo oral, con demanda y contestación en un plazo perentorio de tres días</p>	<p>Lo procesario de la Ley Carranza condujo a que, en 1926, se dictaría un Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expedido por el presidente Plutarco Elías Calles, de corte sustancialmente civilista (Promulgado el 8 de marzo)</p>			
LA FEDERALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL Y LA PRIMERA LFT.	<p>Correspondió al presidente provisional Emilio Portes Gil, designado con motivo al homicidio del presidente electo Álvaro Obregón (1928), formular un proyecto de reforma constitucional, que fue aprobado por el Congreso de la Unión (Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929).</p>	<p>Modifico la fracción X del articulo 73 y el preámbulo de articulo 123 para el efecto que solo el Congreso de la Unión pudiera dictar leyes en materia de trabajo.</p>	<p>En términos generales, la primera Ley Federal del Trabajo tuvo cierto sentido de tolerar en favor de los trabajadores, aunque no pareciera ajeno a la realidad que se destara su función equilibradora entre los factores de la producción.</p>	<p>Elo podría apoyarse en la fracción XVIII del hoy Apartado "A" del artículo 123 constitucional.</p>	<p>La LFT de 1931 generaba condiciones de trabajo mínimas en favor de los trabajadores siguiendo el mandato constitucional, pero en materia colectiva, probablemente con la limitación del código del lavoro de Italia.</p>	<p>El procedimiento regulado en la Ley de 1931 siguió los pasos del Reglamento de 1926, colocando en ella las partes de una situación de falsa igualdad y respeto de los organismos administrativos.</p>	<p>En la ultima parte de la vigencia de esa ley, correspondió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregir los aspectos procesales mas desfavorables para los trabajadores, con el establecimiento de criterios de jurisprudencia que se mejoraron en favor de los trabajadores la carga de la prueba.</p>
LA POLÍTICA CORPORATIVA	<p>El sindicalismo mexicano ha sido, desde su reconocimiento formal, un instrumento de opresión sobre los trabajadores a los que ha sometido a los intereses del gobierno en turno.</p>	<p>Claro está que ha habido y hay con mejoría notables sindicatos independientes que tienen en su contra el orden de una ley corporativa.</p>	<p>Es cierto y la ley lo dice que los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y pueden ejercer sus derechos, pero también la ley condiciona su ejército al que el representante sea reconocido mediante la nota correspondiente expandida por la autoridad</p>	<p>La primera manifestación evidente de subordinación de una organización sindical al estado, se produjo cuando los oficiosos representantes de la casa de obrero Mundial ofrecieran a Carranza el apoyo de los obreros del Distrito Federal en contra de los campesinos de Villa y Zapata, creando los llamados batallones rojos (1915).</p>	<p>La CROM se declaró apolítica, pero no antipolítica y partidaria de la acción política pero no de la acción directa, lo que ayudaba a estrechar la mano de los empresarios.</p>	<p>Junto a la CROM ocupó un lugar importante, pero en el campo de la defensa de los trabajadores, la confederación de trabajadores nacida el 22 de febrero de 1921 a impulsos de la Federación Comunista.</p>	<p>El corporativismo tiene como arma principal la posibilidad de que los denominados contratos colectivos de trabajo se celebran sin que los trabajadores se enteren, mediante el simple deposito ante una junta de conciliación y arbitraje con la firma del sedicente dirigente obrero y de la empresa.</p>
LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.	<p>Durante la presidencia de Adolfo López Mateos (1952-1958), la combinación entre la simpatía personal y la demagogia política del presidente, antiguo secretario del Trabajo y Previsión Social-</p>	<p>Curiosamente aparento sensibilidades sociales provocando la reforma del articulo 123 constitucional al que agregó el apartado "B"</p>	<p>Sin embargo, quizá con el propósito de salvar su conciencia, intento la reforma de la Ley Federal del Trabajo, encargado al maestro Mario de la Cueva.</p>	<p>El proyecto se terminó, pero no se presentó como iniciativa el propio presidente desconfiaba que lo aprobaría.</p>			
LA REFORMA PROCESAL DE 1980	<p>José López Portillo, jurista distinguido en derecho público y especialmente de teoría del estado maestro de la facultad de derechos de la UNAM enfrente problemas económicos.</p>	<p>El proyecto principal lo preparo Jorge Trueba Barrera con notable influencia de su padre,</p>	<p>Son relevantes las medidas sobre suplencia de la demanda, en caso de que narren los hechos de los que no sigan reclamaciones.</p>	<p>Fue la reforma del artículo 123 que permite no dar trámite a un emplazamiento a huelga si el pliego petitorio no satisface los requisitos legales.</p>			
LOS INTENTOS DE REFORMA A LA LFT.	<p>La propuesta de reformar a la LFT está presente siempre, pero en particular por Carlos Salinas de Gortari la hizo notable (1988).</p>	<p>La idea fue recibida con una ovación general, aunque Carlos Salinas no sabía lo que hacía, ni planteo ante tan curioso contingente.</p>	<p>Las reglas de la política obligaban a la asamblea de CTM a aplaudir cualquier propuesta del candidato del PRI.</p>	<p>Varios meses después, había cuenta del silencio en que se manejaban las discusiones, un grupo de especialistas reclamaron que se hicieran públicas, y la respuesta del secretario del trabajo fue notable.</p>	<p>En 1994 el PAN presentó un proyecto preparado para Néstor de Buen y Carlos E, en cumplimiento de un encargo profesional.</p>	<p>Al ganar las elecciones en 2000, el candidato V, Fox, eligió por Secretario de Trabajo al Carlos M. Abuscal, quiso iniciar un proyecto de reforma su idea a una nueva cultura laboral.</p>	
LAS REFORMAS VIRTUALES Y LA GLOBALIZACIÓN	<p>Los dos factores que han influido para la reforma de la LFT no sea necesaria desde el punto de vista empresarial.</p>	<p>En primer termino las consecuencias de la globalización que marcan una decadencia del derecho de trabajo.</p> <p>En segundo lugar, situaciones de hecho provocadas por el punto de no cumplir con los trabajadores las obligaciones fundamentales previstas en las leyes laborales.</p>	<p>El tema no es exclusivo de México se ha presentado en muchos países, pero actualmente la moda es la creación de supuestas empresas de mano dura que alquilan los servicios de sus trabajadores.</p>	<p>Hay despachos patronales que otorgan finanzas para garantizar a la arrendataria la compensación económica en caso de demandas individuales o conflictos colectivos que generan responsabilidades en dinero.</p>	<p>Se trata sin la menor duda de situaciones de intermediación claramente previstas en la LFT (Artículos 12 al 115).</p>	<p>Es importante señalar que en la LFT el artículo 16 considera a la empresa como una unidad económica de producción de bienes y servicios y no como unidad jurídica.</p>	
PERSPECTIVAS	<p>El desempleo exagerado ha debilitado a los sindicatos, independientemente de que sean o no democráticos y representativos,</p>	<p>El corporativismo se ha justificado de sobra como instrumento de control y el ejercicio del derecho de huelga con excepciones notables.</p> <p>En este sentido las perspectivas no son favorables, el sentido tutelar de las leyes, en favor de los trabajadores que antes era sus características definitorias se pierde en reformas</p>	<p>Es evidente que el derecho del trabajo de antigüedad muy relativa, es mutable de acuerdo a las condiciones políticas o económicas de países.</p>	<p>A veces se atribuyen a los avances de la tecnología, la disminución paulatina de la mano de obra y por ende de las normas que antes la tutelaban.</p>	<p>No parece que haya dudas sobre eso, pero quizá los empresarios felices con la disminución de sus costos laborales, olvidan que si en el mercado no hay salarios suficientes no tendrán a quien vender sus productos.</p>		

Bibliografía

“El Sistema Laboral en México”. Biblioteca Jurídica Virtual de Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.